



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2012 - Año De Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

REGISTRO N° 941/12
1142

BUENOS AIRES, 08 AGO 2012

VISTO el Expediente N° 1.508.867/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/83 del Expediente N° N° 1.508.867/12 obra el Acuerdo celebrado la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empleadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan, sustancialmente, condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme los detalles allí consignados.

Que respecto a ello, cabe dejar constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89 ha sido suscripto por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD, por la parte empresaria.

Que asimismo corresponde hacer saber que, teniendo en cuenta los antecedentes celebrados ante esta Cartera de Estado, se ha reconocido a la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1142

ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) como sucesoras de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD.

Que respecto a la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), cabe indicar que si bien participa en la celebración del mentado Acuerdo, no suscribe dicho texto, conforme las consideraciones obrantes en el mismo.

Que en relación con lo antedicho, cabe indicar que resulta de aplicación al caso lo normado por el artículo 5° de la Ley N° 23.546, en cuanto este dispone que "cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes".

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del mentado Acuerdo se corresponde con el alcance de representatividad de las partes signatarias.

Que las partes acreditan su personería y facultades para negociar con las constancias obrantes en autos y las presentadas oportunamente ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio el citado Acuerdo, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1142

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

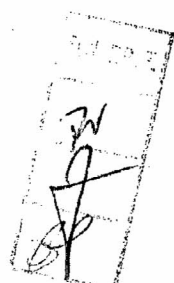
ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por la parte empresaria, obrante a fojas 79/83 del Expediente N° 1.508.867/12, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2°.- Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 23.546, lo pactado en el Acuerdo homologado por el artículo precedente, resulta de aplicación obligatoria dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 79/83 del Expediente N° 1.508.867/12.

ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y



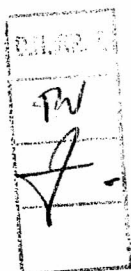


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1142

sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

ARTICULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1142

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO